PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 20 DEL AÑO 2012.

No.42

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1120.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG. 20**

20 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que preve la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI PRESIDENTE

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETABIA.

> DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Paladio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de octubre del 2012. EL MOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO DE MONTEAGINO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOPIERNO.

D. A. JESÚS EMILIO MAR VEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usteri, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO ATEÑO ES LA PAZ"

Tlalixtac do Cabrera, Centro, Oax., a 03 de octubre del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIS MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1118, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar. Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012



LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS BABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 1120

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DÉ: SAN PEDRO HUAMELULA, DISTRITO DE: TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN PEDRO HUAMELULA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	in the second of
	PESOS
INGRESOS PROPIOS	
	523,901.00 11,000.00
IMPUESTOS Del impuesto predial	10,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
PERFOLIO	266,401.00
DERECHOS Alumbrado público	1.00
Mercados	80.000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	176,400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,000.00
o	
PRODUCTOS	40,500.00
Otros productos	40,000.00
Productos financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS	206,000.00
Multas	6,000.00
Donaciones	200,000.00
	4,895,279.94
PARTICIPACIONES	4,055,215.54
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	4,895,279.94
Fondo Municipal de Participaciones	3,543,019.69
Fondo de Fomento Municipal	976,377.87
Fondo de Compensación	249,653.96
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de	126,228.42
Gasolina y Diesel	120,220.72
APORTACIONES	14,019,484.11
APORTACIONES FEDERALES	14,019,484.11
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	11,5010,501.11
Municipal	9,732,017.83
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,287,466.28
	•

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Empréstitos Convenios Federales

Programas Federales

TOTAL DE INGRESOS

Programas Estatales

4.00

4.00

1.00

1.00

1.00

1.00

19,438,669,05

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predíal será inferior a la cantidad de \$113.40 para predios urbanos y \$56.70 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de estelmpuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 0.5%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta II sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos

hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 13.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

22 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO SEGUNDO **MERCADOS**

PERIODICIDAD CONCEPTO CUOTA **MENSUAL** 20.00 Uso Doméstico

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

> **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

CUOTA PERIODICIDAD CONCEPTO **PESOS**

150.00

CAPÍTULO PRIMERO OTROS PRODUCTOS

Casetas o puestos ubicados en la vía pública

Mensual 50.00

Vendedores ambulantes o esporádicos

Mensual

CAPITULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES ARTÍCULO 19.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CUOTA

PESOS

Por la expedición de certificaciones, constancias y ARTÍCULO 16.legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

Otros (ingresos de radiodifusora)

CONCEPTO

CUOTA PESOS CONCEPTO Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos 10.00 Municipales Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la 20.00 Tesorería Municipal y de morada conyugal

5.00 Por canción 150.00 Por spot

CAPITULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 20.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

certificaciones.

Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas,
- Donaciones,

TITULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 29.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

CAPITULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

ARTÍCULO 30.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO

CUOTA

Escándalo en la vía pública

\$150.00

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CAPITULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 25.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES-DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

> DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA

> DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO

SECRETARIO.

24 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

6,823,763.00 Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido PARTICIPACIONES cumplimiento. INCENTIVOS **PARTICIPACIONES** E 6,823,763.00 Palacio de Gobierno, Contro, Oax., a 03 de octubre del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **FEDERALES ØBERNADOR** 4,415,270.00 Fondo Municipal de Participaciones 2,289,588.00 ME MONTEAGUDO. Fondo de Fomento Municipal LIC. GABI 75,517.00 Fondo Municipal de Compensación 43,388.00 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la venta final EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. de gasolina y diesel C.P.A. JESÚS EMILIO MARTINEZ ÁLVAREZ 3,585,069.00 **APORTACIONES** Y lo comunico a ustod, para su conocimiento y fines consiguientes. 3,585,069.00 **APORTACIONES FEDERALES** SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura 2,342,005.00 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de octubre del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento 1,243,064.00 Municipal C.P.A. JESÚS EMILIO MATINEZ ÁLVAREZ 4.00 Al C. . . INGRESOS EXTRAORDINARIOS NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1120, aprobado por 1.00 Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Empréstitos Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012. 1.00 Convenios Federales LIC. GABINO CUE MONTEAGUEO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Programas Federales LIBRE Y SOLERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: 1 00 1.00 Programas Estatales OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE: ESTADO DE OAXACA DECRETO NUM. 1121 10,418,836.00 PODER LEGISLATIVO **TOTAL DE INGRESOS** LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

ARTÍCULO 3.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

	PESOS	ARTÍCULO 4 La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.
INGRESOS PROPIOS	10,000.00	
IMPUESTOS	10,000.00	ARTÍCULO 5 La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor
Del impuesto predial	10,000.00	catastral del inmueble.